

La libertad de cultos y el rito matrimonial en Colombia:

Una mirada comparativa entre matrimonio civil y cristianos no católicos

Lina Marcela Hoyos*
Alicia Margot Mosquera*

Resumen: Desde 1991, la Constitución colombiana proclama un Estado laico que protege la libertad de culto, influyendo de forma trascendental y sin precedentes en el reconocimiento de los efectos civiles de los ritos matrimoniales efectuados en congregaciones no católicas y soportado en la firma del Convenio de Derecho Público Interno entre el estado colombiano y algunas entidades religiosas no católicas. Interesa aquí la situación que concierne a las diferencias en los ritos de los matrimonios según la legislación colombiana, centrada en defender en todas sus instancias la igualdad exenta de calidades religiosas excluyentes, y los ritos de iglesias de otras confesiones, específicamente, el caso de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, la cual suscribió el convenio mencionado, y la Iglesia Movimiento Misionero Mundial, que es una de las iglesias que no lo firmó.

Palabras clave: confesional, laico, vínculo jurídico, familia, notario, pastor, convenio, iglesia, religión, estado, congregaciones, decreto, rito, divorcio, constitución.

Abstract: Since 1991, the Colombian Constitution established a lay state, protecting the freedom of religion. Based on this constitutional definition, the Colombian legislation and jurisprudence has grown to protect and recognize the religious differences of the population. In the specific situation of marriage, the civil implications of non-catholic marriages have been supported on the Internal Public Law Agreement between the Colombian State and a group of non-catholic churches. This article describes these implications by comparing the marriage on a signatory church (United Pentecostal Church of Colombia), a non-signatory church (World Missionary Movement) and the civil marriage as defined by the Colombian Civil Code.

Keywords: confessional, secular, legal relationship, family, notary, pastor, agreement, church, religion, state, congregations, decree, rite, divorce, constitution.

1. Antecedentes

Los principios de modernización que dieron origen a la nueva carta magna colombiana de 1991, originaron una renovación profunda de la sociedad y el estado colombiano. No solo nuestro país se despojó del manto del sagrado corazón, si no que, como punto culmen de la reforma, tuvo el fin de separar la Iglesia y Estado, superando el esquema

normativo que se derivó del reconocimiento de la confesionalidad católica de la nación colombiana.

Esta tradición viene inmersa en la historia constitucional de Colombia desde la constitución de Cundinamarca de 1811 y complementado en 1824 por el Congreso de la República mediante ley del 22 de julio. En dicha ley, se estableció en el artículo pri-

* Estudiantes de primer año de derecho Institución Universitaria de Envigado. Correos: alimg_hotmail.com, lina@hospedajetotal.com, Artículo de reflexión de las estudiantes del semillero Almaciga Iuris

mero que: “la República de Colombia debe continuar en el ejercicio del derecho de patronato que los Reyes de España tuvieron en las iglesias metropolitanas, catedrales y parroquiales de esta parte de la América”. En la constitución de 1839 fue elevado a rango constitucional lo dispuesto desde 1824: “El gobierno en ejercicio del patronato de la Iglesia Colombiana asume el deber de protegerla y no tolerar el culto público a ninguna otra”. Esta línea de exclusión constitucional de los otros credos religiosos, se mantuvo por 167 años en las constituciones siguientes, y con mínimas variaciones rigió hasta hace 20 años (Prieto, V., 2008, p. 64-65).

Así, en oposición del pasado conservador y confesional de estado, con la Constitución de 1991, se instauró una ideología laica y liberal que dio paso a una amplia gama de nuevas libertades civiles, incluyentes y heterogéneas, inmersas en una sociedad que se reconoce como plural y diversa.

Hizo carrera también en esta reforma constitucional de Colombia, el estado social de derecho como complemento y sello inescindible para la protección de la dignidad humana y la supremacía de los derechos fundamentales. Parte de este respeto por las diferencias se evidencia en la aceptación y tutela de otras religiones, además de la católica cristiana, que no se ven como una amenaza, sino como minorías que aportan riquezas culturales y potencialidades de de-

sarrollo democrático y que por lo tanto necesitan ser reconocidas y protegidas.

2. Constitución, estado y religión

La Constitución colombiana garantiza la libertad de culto y la igualdad de todas las creencias ante la ley¹ y no declara oficial ninguna religión², ni establece la preeminencia jurídica de ciertos credos religiosos aunque exista uno mayoritario. Adicionalmente, la Corte Constitucional lo ha reafirmado al establecer que los preceptos constitucionales confieren a las congregaciones religiosas la garantía de que su fe tiene igual valor ante el estado, sin importar sus orígenes, tradiciones y contenido. Las definiciones constitucionales sobre la estructura del estado, y en este caso particular, sobre la laicidad del estado y la igualdad entre las confesiones religiosas, no pueden ser alterada por los poderes constituidos sino por el propio constituyente (Colombia, 1994, Sentencia No. C-350/94).

Al margen de estas consideraciones, la religión predominante sigue siendo el cristianismo católico. Se estima que el 93% de la población nacional se declara o está registrada como católicos, aunque dentro de esa misma población se pueden contar grupos de indiferentes religiosos. Estas cifras toman en cuenta el porcentaje de bautismos católicos, que no necesariamente refleja el número de creyentes.

¹ El artículo 13 de la Constitución Política dice: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Colombia, 2007, p. 123)”. Adicionalmente el artículo 19 establece: “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.” (Colombia, 2007, p. 124).

² El artículo primero de la constitución reza: “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (Colombia, 2007, p. 120).

El porcentaje restante hace parte de confesiones protestantes, principalmente de las corrientes evangélicas norteamericanas, pentecostales y neopentecostales y una pequeña porción de las iglesias cristianas históricas distintas de la católica (presbiteriana, episcopal o anglicana, bautista, menonita, metodista).

La iglesia evangélica con mayor número de miembros es la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, con más de 3.000 congregaciones y presencia en todos los departamentos del país. Otra parte de la población pertenece a religiones como los Testigos de Jehová, Adventistas, Mormones, Unitarios Universalistas. También se encuentran pequeñas representaciones de las otras grandes religiones monoteístas: musulmanes y judíos, además de sectas y grupos de origen budista y taoísta (ColombiaYa Inc, 2012).

Por esta diversidad, el Estado no se ha limitado solo a reconocer las diferentes religiones, sino que la nueva carta y las instituciones mismas del Estado, han implementado mecanismos jurídicos y políticos para salvaguardar y aplicar los pilares del estado social de derecho y asegurar la igualdad y

la inclusión en una legislación donde haya espacio para todos los colombianos.

El decreto 354 de 1998 (Colombia, Presidencia de la República, 1998) es el cardinal de estos mecanismos brindados por el estado para salvaguardar esa igualdad, puesto que regula el matrimonio como vínculo jurídico por medio del cual se constituye la familia, núcleo fundamental de la sociedad³. Así, el Estado debe garantizar a los contrayentes el derecho de escoger los ritos, formas y procedimientos de acuerdo a sus creencias religiosas de conformidad con la Constitución política y la ley, los cuales, quedaron con efectos civiles. La materialización de este reconocimiento se estableció allí mismo con el Convenio de Derecho Público.

Específicamente, en el artículo primero del decreto 354, se le reconocen esos plenos efectos civiles a los matrimonios celebrados por los ministros de culto de las entidades que hubieren suscrito dicho Convenio⁴ y que el vínculo se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes expresado ante el Ministro de Culto competente.⁵

³ Otros desarrollos normativos alrededor de la libertad de cultos son: Ley 133 de 1994, por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política; el decreto 782 de 1995 que la reglamenta; la Ley 25 de 1992 Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política; Ley 115 de 1994, Ley General de Educación.

⁴ El artículo 2 del citado decreto establece: "Los matrimonios celebrados por las entidades religiosas que suscriben el presente Convenio deberán ser oficiados por Ministros que cumplan los siguientes requisitos:

- (1) Ser Ministro de culto. Para todos los efectos legales, son Ministros de culto de las entidades religiosas que suscriben el presente Convenio, las personas físicas que estén dedicadas, con carácter estable, a las funciones de culto o asistencia religiosa y acrediten el cumplimiento de estos requisitos mediante certificación, expedida por la entidad religiosa, de conformidad con sus estatutos y reglamentos internos.
- (2) Presentar ante la Oficina de Registro del Estado Civil de las personas de su jurisdicción, una certificación expedida por el representante legal de las entidades religiosas que suscriben el presente Convenio en las que se haga constar que se trata de uno de sus Ministro de culto, autorizado por ella para celebrar matrimonios en el distrito correspondiente a la entidad religiosa ubicada en un barrio, zona o sector determinado, en un municipio o varios municipios o en un departamento enunciando el nombre de los mismos y la delimitación de su área de competencia."

⁵ El Convenio de Derecho Público Interno Número 1 de 1997, entre el Estado colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas No Católicas, convienen no solo los asuntos relacionados con los efectos civiles del matrimonio (Capítulo 1), sino también los siguientes: De la enseñanza, educación e información religiosa cristiana no católica (Capítulo 2), De la Asistencia Espiritual y Pastoral (Capítulo 3), y otras disposiciones generales (Capítulo 4) como por ejemplo la protección a los lugares de culto.

Una vez realizado el rito en dichas comunidades, todo lo relacionado con la cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, nulidad y disolución del vínculo civil de los matrimonios religiosos cristianos no católicos y los católicos, son de competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria y por lo tanto están sometidos a la legislación civil establecida para estos efectos (Colombia, Presidencia de la República, 1998, artículo).

Ahora que se le ha otorgado a estas comunidades cristianas no católicas el reconocimiento de su personería jurídica y prerrogativas en materia civil, las cuales las exoneran de la celebración del matrimonio ante juez o notario de manera previa o posterior, y siempre y cuando hayan suscrito el convenio mencionado, se procederá a analizar los diferentes ritos bajo iglesias cristianas y a la luz de la regulación civil.

Se explica a continuación el rito de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia (iglesia evangélica con mayor número de miembros en Colombia) y el del Movimiento Misionero Mundial, el cual no ha ratificado el convenio, y así ver como difieren los ritos respecto al matrimonio civil ante notario y como entre ellas hay diferencias al no ratificar dicho convenio.

3. Matrimonio en la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia

La Iglesia Pentecostal Unida de Colombia suscribió el Convenio de Derecho Público Interno de la Iglesia con el Estado colombiano en 1997 y así realizó la primera ceremonia bajo el amparo de dicho decreto el mes de enero del año 2000 (Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, 2005, p. 2). A partir de ese momento, y hasta la fecha, son muchos los pastores a quienes se les ha autorizado para celebrar matrimonios religiosos con efectos civiles.

3.1 Definición

Según esta iglesia, el matrimonio es un estado santo y permanente, entre un hombre y una mujer, establecido desde el principio por Dios, y honroso en todos. “Por esto dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y los dos serán una sola carne” (Efesios 5-31).

3.2 Noviazgo

En la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, se definen una serie de formalidades con el fin de someter las relaciones personales al compromiso de forma santa y pura, es decir, si dos personas sienten el firme deseo de entablar una relación con el fin de llegar al matrimonio, lo más viable es que el primer paso a dar sea el noviazgo, el cual se constituye como la antesala del matrimonio. Una etapa en la cual las dos personas, de forma pulcra, buscan conocerse bien y esto implica ser consientes de la madurez, el carácter, las emociones, el parentesco familiar, la espiritualidad y un sinnúmero de aspectos más que son necesarios conocer en una persona para manejar una buena relación sentimental.

El noviazgo es una fase donde la pareja a través de la reflexión y la oración buscan la dirección y la voluntad de Dios, teniendo en cuenta las apreciaciones de los pastores y demás miembros de la iglesia, quienes por medio de la oración, les ayudarán y aconsejarán.

Es importante resaltar que en este proceso de conocimiento no es admisible el contacto físico (abrazos, besos, caricias, relaciones sexuales), puesto que está reservado exclusivamente para el matrimonio, toda vez que de esta manera se reduciría la relación a algo meramente externo. El tiempo de noviazgo debe ser lo suficientemente largo para conocerse bien como pareja; pero no debe ser tan largo para no caer o ceder en

la tentación sexual. No existe una regla general y todo es a criterio pastoral, aunque en términos generales el tiempo máximo recomendado por consejeros de noviazgo debe ser entre 1 y 2 años.

3.3 Procedimientos previos

Luego de culminar aquella etapa de noviazgo y de tomar una decisión para unirse en matrimonio, los aspirantes deberán presentar la solicitud de matrimonio junto a una copia del registro civil de nacimiento que no tenga una fecha de expedición superior a tres meses, ante el pastor.

El pastor debe tener licencia general o licencia de ordenación para el distrito correspondiente al municipio o localidad donde el hombre o la mujer tienen su residencia y en el que hayan decidido realizar el rito. Esta licencia es otorgada por escrito por el representante legal de esta culto. Adicionalmente, deberá acudir ante los oficiales de su distrito, para que ellos soliciten a su representante legal el correspondiente documento que lo faculta para inscribirse. La autorización es solicitada a través de los oficiales, ya que son los que pueden analizar si el pastor interesado está capacitado para ejecutar el trámite. Finalizado este proceso, el pastor deberá presentar ante la Oficina de Registro del Estado Civil, la certificación expedida por el representante legal de la iglesia en la que se haga constar que se trata de uno de sus pastores.

Pueden contraer matrimonio libremente los miembros de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia mayores de 18 años, sin embargo la edad permitida para los menores de edad es de 16 años para la mujer y 17 para el varón. No obstante deberán contar con el permiso de las personas autorizadas por la ley y una carta anexa a la solicitud del matrimonio que le entregarán al pastor en la que manifiesten claramente que autorizan

el matrimonio del menor. La solicitud de los menores deberá estar firmada también por los padres del contrayente o contrayentes menores; si alguno de los padres hubiese muerto o se hallare impedido para conceder el consentimiento de sus ascendientes, el consentimiento lo darán los abuelos o uno de ellos. A falta de padres y ascendientes, se pedirá consentimiento al curador general, si lo tienen, o el menor o los menores, precisarán acudir ante la jurisdicción civil a fin de que se le designe un curador especial, quien no podrá negar el permiso salvo por las causales de ley.

Si se omitiere algunos de los requisitos señalados anteriormente, el pastor debe rechazar la solicitud de matrimonio y devolverla a los interesados junto con los documentos anexos, señalándoles la causa de rechazo.

En la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, el pastor solo está facultado para casar a aquellas personas que sean miembros de la congregación, que no estén apartadas de la fe y que no estén impedidas por la ley para contraer matrimonio. De manera excepcional y en casos expresamente consagrados, podrá el pastor unir en matrimonio a personas no miembros de la Iglesia, como cuando hay una pareja simpatizante que vive en unión libre, y los dos sienten el firme deseo de bautizarse, pero su único impedimento para ser bautizados es no estar casados entre sí.

En el evento en que se acepte la solicitud de matrimonio y de cumplirse todos los requisitos, el pastor deberá darle publicidad a dicha solicitud entre todos los miembros de la congregación, puesto que son ellos quienes en realidad conocen a los contrayentes y por lo mismo pueden oponerse al matrimonio si tienen una causal de peso y suficientemente fundada para hacerlo. Para cumplir con esto, el pastor que está adelantando el trámite matrimonial debe fijar un edicto informando sobre la solicitud del matrimonio y los

datos de quienes desean casarse, el cual tendrá que fijarse en una cartelera en la iglesia donde los contrayentes tiene su membresía, por el término de diez (10) días calendario, a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del primer día, hasta las ocho de la noche (8 p.m.) del último día.

Cualquier miembro de la congregación podrá oponerse a la solicitud de matrimonio y para ello debe hacerlo por escrito, con pruebas e invocando alguna de las causales establecidas. El pastor deberá examinar si la causal invocada es procedente y si establece que puede ser válida, debe solicitar a los interesados que presenten las pruebas que tienen al respecto. Es así como puede escuchar testigos, y recibir todo tipo de documentación, o cualquier prueba idónea que le de convicción. Si escucha testigos, debe dejar constancia por escrito de lo que dicen, firmada por ellos, y debe conservar los documentos y demás pruebas que se alleguen.

Una vez estudiadas las pruebas, si el pastor concluye que la causal está fundada, dará por terminado el trámite de matrimonio, y devolverá los documentos anexos a la solicitud. Es el pastor autorizado para celebrar el rito del matrimonio quien debe tomar la decisión final, lo que indica que si el pastor que recibió el escrito de oposición no está autorizado para ello, debe comunicarle la situación al pastor competente. En el evento de necesitar una segunda opinión, o de querer estar completamente seguro en sus conclusiones, o de existir desacuerdo con los contrayentes, es aconsejable que el Pastor acuda a los Oficiales Distritales, para que se adopte la decisión.

3.4 Rito matrimonial

Después de haber practicado y recibido todas las pruebas, si aún hay duda respecto de la veracidad de la causal, el Pastor debe celebrar el matrimonio. Mientras no se pruebe

lo contrario, este se celebrará presentándose los contrayentes ante el pastor.

En el rito, es admisible adornar la iglesia, tener una corte (calle de honor) dentro de la celebración y tener la presencia de los invitados de los contrayentes. Finalizando la ceremonia, el pastor hace una oración para que Dios bendiga ese nuevo hogar y para que “lo que Dios unió no lo separe el hombre”.

Posteriormente se firmará el acta de matrimonio (documento que relata que se celebró el matrimonio y que va a acreditar ante la oficina de registro del estado civil la ocurrencia del mismo) por los contrayentes y el pastor oficiante, luego el original de acta debe llevarse a la Notaría Pública donde se encuentre inscrito el pastor que ofició la ceremonia, para que dicho ente proceda a protocolizar el acta matrimonial.

Una vez protocolizada el acta matrimonial, se debe solicitar el registro de matrimonio en la misma Notaría; por consiguiente ya registrada la inscripción el pastor, deberá comunicar el acto del matrimonio y enviar sendas copias del folio del registro civil de matrimonio a las oficinas locales donde se hallen los registros de nacimiento de los cónyuges, y de los hijos legitimados si los tienen.

Los costos por concepto de la protocolización del acta matrimonial, así como del envío de las copias del folio para su anotación en cada registro civil de nacimiento, son a cargo de los contrayentes.

3.5 Divorcio y nulidades

Finalmente en lo que concierne al divorcio y a las nulidades matrimoniales es necesario aclarar que todo lo relacionado con el divorcio, la separación de cuerpos y de bienes, y la nulidad o disolución del matrimonio realizado por la Iglesia Pentecostal Unida

de Colombia, a través de sus pastores, corresponde exclusivamente a la justicia civil. La Iglesia Pentecostal Unida de Colombia autoriza el divorcio de sus miembros, dependiendo de la casual que lo origine. En consecuencia es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción ordinaria a realizar el trámite de divorcio, obtener la respectiva autorización de la Iglesia.

El trámite para solicitar la autorización del divorcio es el siguiente: La persona interesada en que le autoricen el divorcio, deberá dirigir una solicitud escrita a los Oficiales Distritales correspondientes, la cual debe contener el visto bueno del respectivo Pastor, indicando que es conocedor de la situación, y además debe incluir una relación pormenorizada de los hechos que motivaron el divorcio, la indicación de dos testigos, con su dirección y/o teléfono, que puedan corroborarlos, y una relación de las demás pruebas que el solicitante pretenda hacer valer. Recibida la solicitud, los Oficiales Distritales dirigirán una carta al Secretario General de la Iglesia, informando que se ha dado inicio al proceso, y anexando una copia de la carta de solicitud del interesado. La Secretaría General procederá a abrir carpeta sobre el asunto. Los Oficiales Distritales elegirán, entre ellos mismos, a dos de sus miembros, quienes se encargarán de realizar la investigación pertinente, citando a los testigos, escuchando a las partes y solicitándole al interesado que diligencie un formulario en el que deberá consignar algunos aspectos básicos de la decisión a tomar.

Los Oficiales encargados de la investigación llevarán a cabo las gestiones necesarias para que los testigos puedan ser oídos por ellos, y para la práctica de pruebas. Una vez tengan elementos de juicio suficientes, mediante un escrito solicitarán al Presidente de la Iglesia la designación de un delegado del Consistorio de Ancianos, para conformar con este

último y los Oficiales Distritales, un Tribunal Eclesiástico del Distrito.

El Tribunal Eclesiástico, en pleno, estudiará las pruebas y demás información recaudada, y procederá a emitir un concepto al respecto. Dicho concepto, junto con el expediente contentivo de toda la información reunida, será enviado a la Secretaría Nacional, quien, mediante un oficio, se encargará de enterar al interesado, de la decisión tomada, y de hacerle saber que cuenta con sesenta (60) días para apelar el fallo, ante el Consistorio de Ancianos.

Interpuesta la apelación, el Consistorio de Ancianos estudiará en pleno el asunto, y una vez se pronuncie al respecto, notificará al interesado, de tal decisión, a través de la Secretaría General.

Aquellas solicitudes que no puedan ser conceptuadas por el Tribunal Eclesiástico, por tratarse de casos excepcionales, serán remitidas al Consistorio de Ancianos para su estudio y decisión.

Las autoridades de la iglesia solo se limitarán a emitir un concepto respecto de la viabilidad de autorizar el divorcio, haciendo uso de las bases bíblicas, mas no tiene potestad para declararlo. Si el cónyuge solicitante es autorizado para el divorcio, podrá acudir libremente ante las autoridades estatales y obtener su declaratoria por parte de la autoridad competente del Estado colombiano,

4. Matrimonio en el Movimiento Misionero Cristiano

En este aparte se presenta el rito del matrimonio del Movimiento Misionero Cristiano, el cual está determinado, en sus impactos civiles, en la decisión de su junta directiva de no suscribir el Convenio de Derecho Público Interno establecido en el decreto 354 de

1.998, debido a la excesiva documentación necesaria para la consolidación del mismo.

4.1 Definición

En el Movimiento Misionero Mundial, el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer como una institución divina. Es la unión por toda la vida para ser “una sola carne”, para asegurar la perpetuidad y la felicidad de la raza humana. El matrimonio es la base y fundamento del hogar, de la sociedad, y de la nación.

Por esto se puede decir que el matrimonio es la unión sagrada, es de Dios, es más que simple atracción o pasiones, es una decisión que requiere ayuda divina en especial, y sobre todo un compromiso de lucha por sobrevivir en una sociedad sin optimismo y en decadencia, y la forma más pura de sacarlo adelante es mediante la ayuda de el Señor, que más que una opción, es una necesidad (Ortiz, p. 7-13).

Por otra parte en la iglesia Cristiana del Movimiento Misionero Mundial, el compromiso matrimonial, se lleva a cabo por dos personas de sexo opuesto, oponiéndose directamente al homosexualismo, la poligamia y cualquier alteración a la sagrada unión monogámica de dos personas vinculadas a la iglesia y unión previamente aceptada por Dios.

4.2 Noviazgo

En el Movimiento Misionero Mundial las personas que deseen llevar un noviazgo deben ser una pareja que lleve asistiendo fielmente a la iglesia un buen tiempo para su consagración y búsqueda de Dios, quien es el guiador en el camino del matrimonio. Las parejas deben tener una diálogo con los pastores de la iglesia en la que se congreguen, pidiendo opiniones acerca de su pareja, y la aprobación de la santa unión. También

se pide consejería para llevar sin afanes la próxima posible relación y cualquier ayuda necesaria que pueda ser brindada por miembros de la iglesia, especialmente el pastor.

Siguiente a esto, y después de buscar fielmente la guía de Dios y su aceptación ante la pareja, comienza la nueva etapa de la relación, llamada noviazgo. Este se define como la unión de los cómplices donde aceptan una amistad profunda, para conocer más el uno del otro y entender sus agrados, gustos, atracciones, entre otros, pero especialmente para lograr un crecimiento espiritual entre ambos que reafirmen su cariño, y entiendan que pueden y lograrán pasar el resto de su vida en una plena convivencia.

Vale resaltar que en el Movimiento, todas las etapas de la relación, y aun después del matrimonio, siempre Dios es el que guía, razón por la que la oración es fundamental, pues es la comunicación con Dios y el modo de recibir ayuda espiritual.

Durante el noviazgo, la pareja no debe tener afanes, no hay implicaciones de ningún tipo, no hay contactos carnales, por esto su fundamento (además de la oración) es el respeto, el cariño, el darse a conocer tal cual se es y el verdadero sentimiento de amor más que de pasión, esta etapa prescinde de la pasión.

El noviazgo no tiene un periodo de duración establecido, como en todo Dios es quien lleva el control. Aun así el pastor aconseja a cada uno el previo conocimiento de la parte contraria y de la decisión de Dios, y esto requiere de un tiempo que no debe ser poco.

Posterior al noviazgo y al Dios haber dado a sentir a la pareja su gusto nupcial, sigue un nuevo diálogo con los pastores para manifestar su amor y el conocimiento de Dios respecto a su unión. Allí el pastor también reafirma la decisión y se elige una fecha de boda, evento que se hace formalmente ante la iglesia en general.

4.3 Procedimientos previos

La ceremonia normalmente se celebra en la vecindad de la mujer, y al ya estar casados, ambos se congregan en la iglesia del cónyuge aunque puede ser a elección de los contrayentes.

Los miembros del Movimiento Misionero Mundial mayores de 18 años, pueden contraer matrimonio libremente cumpliendo los requisitos ya mencionados. Sin embargo, la edad mínima permitida es de 16 años para ambos, con el permiso de las personas autorizadas por la ley y con una carta anexa a la solicitud del matrimonio que le entregarán al pastor en la que manifiesten claramente que autorizan sus padres el matrimonio del menor. La solicitud de los menores deberá estar firmada también por ambos padres del contrayente o contrayentes menores. En caso que los padres no están de acuerdo, el pastor estudia el caso y tendrá la potestad de autorizar o rechazar, de manera justificada, la solicitud.

También es necesario el bautizo de ambos miembros, y la formalización civil, por el cual se certifica que ambos contrajeron unión legal ante el estado, y que es su primer matrimonio.

En relación con el pastor, este deberá estar autorizado por la junta directiva para celebrar matrimonios. En general, para alguien ser pastor en la iglesia del Movimiento Misionero Mundial, lo primero que debe pasar es que esta persona tenga el llamado de Dios, sienta en su corazón el deseo de servirle. Después, Dios se encarga de poner en el corazón de otro pastor que esté encargado de esta persona, para llamarlo a servir a la obra, de quién además se tiene en cuenta su testimonio, si participa en la iglesia, si es una persona que demuestre en su forma de vivir el amor por la obra y las almas. No es necesario un título profesional aunque al interior de la iglesia se está analizando la

posibilidad; pero si es necesario que tenga un amplio conocimiento de la doctrina de la palabra de Dios.

4.4 Rito

En la iglesia del Movimiento Misionero Mundial hay varios protocolos o formas de unir una pareja, en las cuales sus requisitos son mínimos tal y como se explicó en el aparte anterior.

Una vez los procedimientos previos estén listos, el pastor podrá realizar el rito con la participación de los familiares, miembros de la iglesia y por supuesto Dios quien se goza de unir dos personas en sagrado matrimonio.

En la boda se intercambian prendas y se dictan votos, todo esto delante de Dios. Al final de la ceremonia, el pastor verifica si existen motivos por los cuales la pareja no se pueda unir. De no presentarse, se lleva a un matrimonio completo, sin retroceso.

4.5 Divorcio y nulidades

En lo referente al divorcio, se debe tener clara la importancia de las definiciones del noviazgo y matrimonio dentro del Movimiento Misionero Mundial, pues en éste es Dios quien diseña una pareja específica para cada persona, y se goza al unir a la misma, y más aun cuando la pareja ha llevado a cabo las cosas sin afanes, tal como Dios lo ha instituido. Al ser Dios quien une estas personas se desagrada de las dificultades que puedan hacer que este matrimonio se separe, sin querer decir que la pareja no sufra dificultades, sino por lo contrario, queriendo decir, que ante ellas, la pareja quiera, luche y pueda superarlos.

Por este motivo el divorcio como tal es la última y más distante opción, es decir, la pareja puede en determinado momento (y

debido a falta de comunicación espiritual) optar por esta salida, pero no se aceptará un posterior compromiso o ningún tipo de unión con ninguna otra pareja, pues la que Dios unió de manera irrevocable, este la ha rechazado (Ortiz, p. 15-18).

En caso de muerte de alguno de los cónyuges, es posible volver a contraer matrimonio con otra persona que esté libre de matrimonio, pero deberá seguir el mismo protocolo anterior (Ortiz, p. 57-58).

5. Matrimonio en el Código Civil

5.1 Definición

Por último, de acuerdo con las normas en materia civil de Colombia, el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente (Colombia, 2012, artículo 113). No define ni regula la legislación colombiana el periodo previo al matrimonio, el llamado noviazgo, no tiene exigencias ni restricciones acerca de los deberes sexuales, deberes que si son especificados en las obligaciones del matrimonio en las dos religiones antes mencionadas.

5.2 Procedimiento previo

El matrimonio civil debe celebrarse en la vecindad del hombre o de la mujer, a elección de ellos, es decir, en el municipio o localidad donde el hombre o la mujer tiene su residencia o habitación. En el rito del Movimiento Misionero Mundial se hace primero frente al notario o juez civil. Por el contrario, en la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia,

al haber ratificado el convenio, no tiene que realizar dicho trámite para el reconocimiento por parte del estado de la unión.

En lo referente a la edad en la ley colombiana, se dispone que tienen capacidad para casarse los mayores de edad, es decir aquellos que han cumplido los 18 años. Sin embargo, se permite el matrimonio entre menores con el debido permiso desde los 14 años.

Frente al permiso existen también diferencias. En la legislación colombiana se prevé que uno de los padres niegue el permiso por diferentes causas, ante esta situación la legislación colombiana daba supremacía a la voluntad del padre, lo que se deducía del artículo 117 original del Código Civil (PIE DE PAGINA ARTICULO FAMILIA JORGE PARRA), pero esta fundamentación basada en el titular de la patria potestad es errónea y dista mucho de la realidad. Hoy por hoy las diferencias entre los padres las dirimen ante un juez de acuerdo con la Sentencia No. C-344/93 (Colombia, Corte Constitucional, 1993).

A falta de los padres la legislación colombiana también titula el permiso en los ascendientes o curadores según sea el caso.

En las iglesias citadas los dos padres deben otorgar el permiso y ante conflictos es el pastor quien las dirige previo estudio del caso.

Otra diferencia ostensible radica en quiénes pueden ser unidos en el vínculo matrimonial. En nuestra legislación laica las calidades solo hacen referencia a la capacidad y la ausencia de vicios entre los contrayentes y no en su creencia religiosa ni en el requisito anterior del bautizo⁶.

⁶ El artículo 115 del Código Civil establece que es necesario el consentimiento libre y mutuo como requisito y el 116 establece que la edad para contraer matrimonio es de 18 años, y en el artículo siguiente especifica la autorización para el matrimonio de menores; siendo éstas las únicas referencias

5.3 Rito matrimonial

En Colombia el rito del matrimonio civil fue celebrado primordialmente ante juez civil. A partir de 1989 en virtud del decreto 2668 (Colombia, Presidencia de la República, 1988) se permitió su celebración ante notario en parte por la congestión de la justicia ordinaria.

En este punto ya el proceso puede continuarse sometido al reparto ante juez civil o según la pretensión de los interesados ante notario. Se verifican la ausencia de oposiciones, de alguien interesado o por un cónyuge de matrimonio anterior. De haber lugar a estas, sería el juez el competente para resolverlas y no un notario.

Solucionada esta etapa, se eleva la solicitud ante el notario con los datos generales de los contrayentes, domicilio, falta de impedimentos, de su libre y espontánea concurrencia. Adicionalmente se anexan los registros civiles de nacimiento y de ser el caso registros civiles de defunción de cónyuge anterior, disoluciones, anulaciones, entre otros requisitos según sea el caso.

Para el trámite civil también se fija un edicto para dar a conocer a los contrayentes y su pretensión. Posterior a esto, se da la autorización y queda perfeccionada la unión por medio de la escritura pública.

Dicha escritura es leída a viva voz por el notario en la ceremonia indagando acerca de la espontaneidad de los contrayentes, explicando los fines del matrimonio y terminando con la firma y huella de los contrayentes.

Acá es donde ya figuran las exigencias de la unión matrimonial y no antes como lo exigen las iglesias cristianas no católicas en la etapa del noviazgo. Según la Corte Constitucional los efectos civiles del matrimonio se contraen a lo siguiente: Las obligaciones recíprocas entre los esposos a saber: la cohabitación, la fidelidad, el socorro y la ayuda, el régimen de bienes de la sociedad conyugal, la legitimidad de la prole y el estado civil de casados.

5.4 Divorcio y nulidades

Las causales del divorcio están claramente expresadas en el artículo 1547. Adicionalmente, a diferencia de las iglesias citadas, el divorcio no es censurado por el Estado. Si bien los pastores de las iglesias cristianas no católicas no niegan el acto de “separarse”, si se les prohíbe las uniones posteriores debido a que fue Dios quien bendijo esta unión y solo se termina por causa de muerte, dando el único privilegio al viudo (a) para volverse a casar. De darse dicha separación los efectos se regulan por la ley civil ya que las iglesias citadas no cuentan con esta potestad.

⁷ Las causales establecidas en el artículo 154 del Código Civil son:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años

En lo referente a las uniones de parejas del mismo sexo, en las concepciones tanto de las iglesias católicas no cristianas como en la legislación civil colombiana se define el matrimonio como una unión entre parejas de diferente sexo⁸. Por desarrollo jurisprudencial en Colombia esta concepción ha cambiado y se le han reconocido, como por ejemplo por medio de la Sentencia No. C-075/07 acerca del régimen patrimonial de compañeros permanentes en parejas homosexuales.

6. Conclusión

En la génesis de la relación Estado-Iglesia en Colombia, se puede citar la Constitución política de Cundinamarca de 1811. En ésta, se protegía el patronato, figura impuesta por los españoles durante la conquista y donde se le debía la mayor deferencia a la Iglesia Católica según el modelo traído por éstos. En la Constitución de Rionegro de 1886, se mantuvo esta hegemonía Católica y en sus artículos 38 y 40 se proclamó que no eran permitidos cultos que fueran contrarios a la moral cristiana y que esta religión, católica, apostólica y romana, sería protegida por los poderes públicos.

Con la nueva carta magna y la laicización del Estado y la libertad, tanto en sentido formal como material, de cultos y religiones se puede observar como estas iglesias de matices no católicas han sido objeto de un trabajo legislativo evidente y congruente con los principios constitucionales. Estos lineamientos también vinculan a las autoridades administrativas a proteger las religiones como derechos individuales y colectivos trascendentes y su consecuente respeto por las creencias de las personas. El Estado debe hacer respetar estas creencias como pilares

de su personalidad y elemento trascendental del orden social.

Para esto el Decreto 354 de 1998 permite a las confesiones cristianas no católicas contraer matrimonio con efectos civiles plenos, dignidad de que solo gozaba la iglesia cristiana católica. Este avance en materia legislativa no solo se ocupa del punto de la creencia, sino también, de la existencia organizada de las iglesias y de las confesiones religiosas como personas jurídicas, con capacidad de producir efectos normativos, fiscales, civiles, subjetivos, personalísimos, de crédito, reales y de derecho público y de cooperación, y de la relación de las personas con aquellas en cuanto a determinadas manifestaciones de la libertad (Colombia, Corte Constitucional, *Sentencia No. C-088/94*).

En los dos casos analizados, se observan las diferencias tanto en el procedimiento como en los efectos, al tener o no las bondades del citado decreto. Pero también se aprecia como toda su ceremonia se acompaña, a lo largo de los pasos previos y concomitantes al matrimonio en sí, por mandatos y acompañamientos propios de los pastores y comunidades que son respetados por el Estado, mientras se cumplan las normas procedimentales propias de cada caso, esto es, el matrimonio civil previo para darle efectos civiles a la unión (caso de la iglesia Misionera Mundial) o la ratificación del convenio sin el requisito del matrimonio civil previo para la IPUC.

Todo esto es muestra de una sociedad plural donde el Estado está efectivamente recorriendo los caminos posibles para garantizar igualdad a estas confesiones en su sagrado rito matrimonial. El decreto 354 de 1998 hace que estas confesiones se sitúen en una situación real de igualdad respecto a

⁸ El artículo 113 del Código Civil establece “contrato solemne por el cual un hombre y una mujer”. Cursiva fuera del texto.

la religión católica privilegiada por tradición en Colombia desde la misma época de la conquista Española. Sin embargo el decreto mencionado fue precedido por la ley 133 de 1994, que desarrolló el derecho de libertad religiosa y de cultos reconocido en el artículo 19 de la Constitución nacional.

Parte de la igualdad que profesa la Constitución hacia las comunidades cristianas no católicas, hace también que aquellas iglesias que no están suscritas a este convenio, continúen haciendo actos simbólicos en sus congregaciones respetando los requisitos procedentes para la realización de sus ritos matrimoniales con arreglo a ciertos límites⁹.

Además de la creciente presencia del fenómeno religioso en las sociedades, hay que entender su papel e importancia en la historia de la humanidad. En lo referente a los ritos de las iglesias cristianas, es irrefutable el tinte bíblico que rige las congregaciones y como estas reglas determinan todo el procedimiento.

La biblia como libro sagrado para los cristianos, es inspiración divina y por tal motivo lo consideran como instrumento o guía para vivir conforme a los estatutos de Dios. En este se narra la historia de la humanidad, su creación, su caída en pecado y su salvación. También incluye cómo Dios se ha relacionado, se relaciona y se relacionará con el mundo. Todo esto es crucial para los cristianos. Sus mandatos son de orden imperativo y encaminan su vida, y no se excluye, claro está, el matrimonio.

Los mandatos bíblicos regulan no solo el matrimonio, sino que penetran en etapas

previas como en el caso del noviazgo y de su índole meramente espiritual y no carnal pues se debe evitar a toda costa caer en cualquier tipo de pecado y en este caso el hecho de tener acceso carnal sería estar fornicando lo cual es considerado abominable para Dios (Gálatas 5:19).

También otorga más facultades al pastor de cada Iglesia respecto a la celebración del matrimonio o a negar el permiso para casar los novios. Respecto al divorcio la regulación es clara y absoluta: bíblicamente hablando es repudiado por Dios (Malaquías 2:16) ya que el ideal de éste es que sea hasta que la muerte los separe, pero teniendo en cuenta que es la unión de dos seres pecadores, Dios reconoce la posibilidad de divorcio en el momento en que exista una infidelidad conyugal (mateo 19:1-12) aunque es importante resaltar que aún cuando se haya cometido adulterio, una pareja puede por medio de la gracia de Dios aprender a perdonar y comenzar a reconstruir su matrimonio pues evidentemente Dios ha perdonado mucho más a la humanidad (Efesios 4:32).

Las iglesias cristianas desde la época antigua han estado regidas por un sin número de tradiciones que son las que expresan la forma como se debe vivir para ser salvados, pero más que tradiciones es la fe; una nota característica de ellos que propende un sentido de consagración hacia Dios en todo los ámbitos de sus vidas: el noviazgo, el matrimonio y la nulidad del mismo son determinados cabalmente por Dios y expresados en la biblia para que se realicen tal y como Dios lo demanda, pues la voluntad de Dios determina la vida del cristiano completamente.

⁹ Los límites al ejercicio de la libertad religiosa están en tres postulados en la Sentencia No. C-088/94: 1) La pre-sunción debe estar siempre a favor de la libertad en su grado máximo, 2) Esta sólo puede restringirse en la medida en la que, racional y objetivamente, "la libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias en una sociedad democrática", 3) Las posibles restricciones deben ser establecidas por la ley, no arbitrarias ni discrecionales, como corresponde a un verdadero Estado de Derecho.

En cambio los ritos del matrimonio civil (ante notario o ante juez) guardan la creciente corriente irreligiosa que invade nuestro país desde hace décadas, corriente que se ha explicado, ha penetrado en nuestro régimen constitucional y normativo y hace que, tanto en los pasos previos como en la cuestión de permisos y facultades del juez o notario, las causales de negación de permisos o requisitos previos se limiten a formas y papelería general de los novios, calidades y capacidad, entendida como atributo de la personalidad. Las elaboraciones jurisprudenciales y avances legislativos en materia de uniones de parejas del mismo sexo y el reconocimiento cada vez mayor se sus derechos son una característica de quiebre respecto a los mandatos cristianos.

Por último, se puede citar lo referente a las nulidades y causales de divorcio que son contempladas taxativamente y hay un amplio abanico de posibilidades que no se limitan a la infidelidad e incluso se otorga por consentimiento de las dos partes ante la autoridad competente.

Referencias

- Colombia. (2007). *Constitución Política*. Bogotá: Legis.
- Colombia. (2012), *Código Civil*, Bogotá, Leyer.
- Colombia, Corte Constitucional. (1993). *Sentencia No. C-344/93*. M. p. Arango Mejía, J. Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional. (1994). *Sentencia No. C-350/94*. M. p. Martínez Caballero, A. Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional. (1994). *Sentencia No. C-088/94*. M. p. Morón Díaz, F. Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional. (2007). *Sentencia No. C-075/07*. M. p. Escobar Gil, R. Bogotá.
- Colombia, Presidencia de la República. (1988). *Decreto 2688 de 1988 por el cual se autoriza la celebración del matrimonio civil ante Notario Público*. Bogotá.
- Colombia, Presidencia de la República. (1998). *Decreto 354 de 1998 por el cual se aprueba el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, entre el Estado colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no Católicas*. Bogotá.
- ColombiaYA Inc. (2012). Religión de Colombia. Tomado el 4 de mayo de 2012 de <http://www.colombiaya.com/seccion-colombia/religion.html>.
- Iglesia Pentecostal Unida de Colombia. (2005). *Disposiciones de régimen matrimonial de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia. Manual actualizado*. Segunda edición.
- Ortiz, M. *Matrimonio, Divorcio y Recasamiento*.
- Prieto, V. (2008). *Libertad religiosa y confesiones. Derecho eclesiástico del estado colombiano*. Bogotá: Editorial Temis, Universidad de la Sabana.